



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE SANTA OLALLA DE BUREBA

Aprobado provisionalmente por el Pleno de este Ayuntamiento el expediente relativo a la ordenanza y reglamento regulador de la tasa del servicio de agua potable en Santa Olalla de Bureba, y una vez finalizado el periodo de exposición pública sin que se hayan presentado reclamaciones, se eleva de forma automática a definitiva la anterior aprobación provisional de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/85, y artículo 17 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, procediéndose a la publicación íntegra del texto de la ordenanza referida conforme a lo exigido en el artículo 196 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y punto 4.<sup>º</sup> del artículo 17 del Real Decreto Legislativo referido.

Contra dicha aprobación definitiva, y según lo preceptuado en el artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, únicamente podrá interponerse, en el plazo de dos meses, recurso contencioso-administrativo según lo establecido en la Ley 29/98, de 13 de julio de la Jurisdicción contencioso-administrativa.

La presente ordenanza, así como el reglamento, cuyos textos completos se insertan como anexos del presente edicto, entrarán en vigor el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Santa Olalla de Bureba, a 22 de noviembre de 2021.

La alcaldesa,  
Mercedes Segura Escudero

\* \* \*



## REGLAMENTO DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE DEL MUNICIPIO DE SANTA OLALLA DE BUREBA

### *Artículo 1. – Finalidades y campo de aplicación.*

El suministro de agua potable a domicilio constituye un servicio obligatorio y esencial como se determina en el artículo 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y se regirá en el término municipal de Santa Olalla de Bureba por las disposiciones de esta ordenanza reguladora, redactada de conformidad con lo establecido en la legislación sobre régimen local y ordenanza fiscal vigente.

Es objeto de la presente ordenanza, la regulación del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable del municipio de Santa Olalla de Bureba, que será prestado de forma directa por el Ayuntamiento, procurando dar un servicio de calidad, de forma permanente.

### *Artículo 2. – Enganche y cuota de enganche.*

No se suministrará agua sin que el peticionario haya abonado previamente la cuota de enganche establecida.

El peticionario del suministro de agua deberá presentar su solicitud acompañada de la siguiente documentación en original o fotocopia compulsada:

- Si la solicita para uso doméstico en edificio de nueva creación: La licencia de primera ocupación, y boletín de instalador visado.
- Si la solicita para obras, la correspondiente licencia municipal. Se precintará una vez finalizada la obra y en cualquier caso al solicitar la licencia de primera ocupación.
- Si la solicita para comercio o industria o cualquier otro uso de carácter agrícola o ganadero, la licencia de actividad.

En el supuesto de que la persona peticionaria no sea titular del inmueble: Autorización del propietario para presentar la solicitud de enganche.

El peticionario deberá facilitar en el momento de la solicitud su N.I.F. domicilio fiscal, domicilio a efectos de notificaciones en el Municipio de Santa Olalla de Bureba y además deberá presentar, en su caso, el documento de domiciliación bancaria de los recibos debidamente suscritos. En los supuestos de cambio de titularidad del inmueble, el nuevo dueño estará obligado a comunicarlo al Ayuntamiento, en el plazo de un mes, quedando subrogado en las obligaciones del titular anterior y a facilitar los datos antes reseñados.

### *Artículo 3. – Suministro de agua.*

El agua de la red de abastecimiento municipal tan solo podrá utilizarse para usos domésticos y para otros usos cuando así se haga constar en la autorización de acometida.

Se entiende por usos domésticos todas las aplicaciones que se dan al agua para atender a las necesidades de la vida e higiene privada, como son la bebida, la preparación de alimentos y la limpieza personal y doméstica, entendiendo también como usos asimilables a domésticos, el mantenimiento de superficies no edificadas con superficie



menor a 150 m<sup>2</sup> y siempre y cuando formen parte de la misma referencia catastral que la vivienda vinculada a la acometida.

No se estará obligado a facilitar agua para fines agrícolas, ganaderos o para regar jardines o huertas, ni a instalaciones, inmuebles o fincas sitas fuera del casco urbano.

Las tomas de agua para una vivienda, local independiente o parcela con una vivienda serán de 1/2 de pulgada. En caso de que la finca a abastecer cuente con más de una vivienda o local el diámetro aumentará proporcionalmente, también proporcionalmente aumentará el importe de los derechos a abonar.

Queda prohibida la conexión de forma directa de equipos de presión.

Las personas que soliciten agua fuera del casco urbano, tienen que cumplir los siguientes requisitos,

- Tener la correspondiente licencia municipal.
- Asumir el coste de las obras por parte de los usuarios o solicitantes.
- Aceptar el corte del suministro de agua en caso de restricciones sin derecho a indemnización alguna.
- Reparar, a su cargo, las averías que se produzcan en el tramo de red desde el límite exterior del casco urbano hasta la finca, en el supuesto de que las ampliaciones de red no pasaran a ser de propiedad municipal.
- Pagar los derechos de enganche establecidos en la ordenanza.
- Asumir las demás condiciones generales para la prestación del servicio de suministro de agua a domicilio.

El abonado no podrá suministrar agua a terceros sin el consentimiento expreso del Ayuntamiento.

Sólo en casos justificados concederá dicha autorización y, siempre, con carácter transitorio.

En el supuesto de interrupción del suministro por averías u otras causas de fuerza mayor, los abonados no tendrán derecho a indemnización por daños y perjuicios.

#### *Artículo 4. – De la acometida.*

Cada inmueble tendrá una sola acometida, enlazada con la red general de distribución, en cuanto sea posible, con el punto más próximo al inmueble.

Cada acometida deberá constar de una válvula precintable seguida de contador con válvula posterior, debiendo estar situado este en el exterior de la vivienda/parcela y alojado en arqueta o armario accesible a la inspección municipal.

#### *Artículo 5. – De los contadores.*

Toda acometida deberá contar con un contador.

La no instalación del mismo, salvo por causas justificadas, determinará el corte del suministro del agua. En aquellos supuestos en que se decida, se podrá exigir la instalación



de un contador adicional para computar aparte el agua suministrada para riego u otros usos concretos que se determinen de forma expresa.

Los contadores se adquirirán y se instalarán por cuenta del usuario, ajustándose al modelo que se establezca por el Ayuntamiento en la autorización de acometida y han de estar debidamente homologados y precintados.

El contador deberá mantenerse en buenas condiciones de conservación y funcionamiento, pudiendo el Ayuntamiento someterlo a cuantas verificaciones considere necesarias, así como requerir al usuario para su reparación o sustitución cuando proceda.

*Artículo 6. – Obras e instalaciones. Lecturas e inspección.*

El Ayuntamiento tiene derecho de inspección y vigilancia de las conducciones, instalaciones y aparatos del servicio de aguas en vías públicas hasta el contador. Tal facultad se extiende limitada a las tomas de agua a la red general y a la posible existencia de injertos o derivaciones no controladas, usos diferentes del solicitado y defraudaciones en general.

En caso de negativa a la inspección, el Ayuntamiento podrá optar por una de las siguientes alternativas:

– Proceder al corte en el suministro y para restablecerlo deberá el abonado autorizar la inspección y pagar el total del importe de la cuota de enganche y los gastos que se hubieren causado, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiere lugar, de encontrar alguna anomalía, infracción o defraudación.

– Mantener el servicio efectuando la liquidación por fraude prevista en este reglamento e imponiendo la sanción que igualmente se estipula.

Todas las obras que se pretendan realizar por parte de los usuarios y de terceros, que afecten o puedan afectar a la red general y sus tomas, serán solicitadas por escrito, siendo por cuenta del solicitante el coste de las mismas.

Las obras de acometida a la red general, suministro y colocación de tuberías, llaves y piezas para la conducción del agua hasta el contador, se hará por el personal instalador designado por el Ayuntamiento y bajo su dirección técnica y a cuenta del concesionario, el cual puede, no obstante, facilitar los materiales y elementos necesarios, siempre que estos se ajusten a las condiciones y normas exigidas por el Ayuntamiento. De igual manera las bajas y altas posteriores.

El usuario deberá satisfacer el importe del agua suministrada, con arreglo a las tarifas aprobadas en la ordenanza fiscal correspondiente, o aquellas cuotas que en este se determinen.

Como norma general, la determinación de los consumos que realice cada abonado, se concretará por la diferencia entre las lecturas de dos períodos consecutivos de facturación.

Cuando no sea posible conocer los consumos realmente realizados, como consecuencia de avería en el equipo de medida, la facturación del consumo se efectuará con arreglo al consumo realizado durante el mismo periodo de tiempo y en la misma época



del año anterior; de no existir, se liquidarán las facturaciones con arreglo al promedio de los consumos en otras acometidas para el mismo uso.

La persona encargada de medir los contadores, anotará en el aparato adecuado para estas mediciones (o en su lugar en un libro) las lecturas efectuadas. Si se comprobara que el contador estuviera averiado, se requerirá al usuario para su inmediata reparación. La reparación o sustitución del contador deberá hacerse en el plazo de un mes; mientras estuviera averiado se calculará el consumo realizado conforme al artículo anterior. En el supuesto de no reparar el contador o sustituirlo por otro nuevo en el plazo de un mes, el Ayuntamiento podrá optar por una de las siguientes alternativas:

- a) Proceder al corte en el suministro y para restablecerlo, el interesado deberá solicitar nueva acometida y pagar el total del importe de la cuota de enganche y los gastos que se hubieren causado, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubieren lugar, de encontrar alguna anomalía, infracción o defraudación.
- b) Mantener el servicio efectuando la liquidación por fraude prevista en este reglamento e imponiendo la sanción que igualmente se estipula.

*Artículo 7. – Tarifas y pagos de consumos.*

Las tarifas se señalarán en la correspondiente ordenanza fiscal y deberán ser sometidas a la aprobación de los órganos que legalmente corresponda.

El pago de los derechos de acometida se efectuará por adelantado, una vez concedida la misma, antes de efectuar la toma. El cobro de los recibos se efectuará mediante domiciliación bancaria o en la oficina de recaudación que se señale.

Los importes de los recibos no satisfechos en periodo voluntario, se cobrarán en vía de apremio de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

Las bajas serán efectivas, previo precinto de la acometida, en el siguiente periodo liquidatorio al de la fecha de entrada de la solicitud.

*Artículo 8. – Infracciones y penalidades.*

Con carácter general se considerará infracción de la presente ordenanza reguladora todo acto realizado por cualquier usuario del servicio que signifique un incumplimiento de los preceptos y obligaciones contenidos en el mismo.

Las infracciones de esta ordenanza tendrán como regla general el carácter de leves, aplicándose la condición de graves tan sólo a las siguientes infracciones, que se consideren como fraude en el uso del servicio:

- Negarse a permitir el acceso a la lectura de los contadores.
- Utilizar agua del servicio sin haber suscrito contrato de abono.
- Ejecutar acometidas sin haber cumplido previamente los requisitos previos en este reglamento.
- Falsear la declaración induciendo al servicio a facturar menor cantidad que la que deba satisfacer por el suministro.



- Modificar o ampliar los usos a que se destine el agua potable.
- Levantar los contadores instalados sin autorización del servicio; romper los precintos, el cristal o la esfera de los mismos; desnivelarlos, interrumpirlos o pararlos; no sustituir el contador averiado en el plazo de un mes establecido en este reglamento y, en general toda acción que tienda a desfigurar la indicación de estos aparatos y a perjudicar, por lo tanto, los intereses municipales.
- Que se realizasen derivaciones del caudal, permanente o circunstancial, antes de los equipos de medida.
- Que se utilice el agua potable para uso distinto de los contratados, afectando a la facturación de los consumos según la tarifa a aplicar.

Las faltas leves se sancionarán con una multa de hasta 150 euros. Las faltas graves se sancionarán con una multa de hasta 600 euros.

En caso de reincidencia en la infracción, se aplicará el tope máximo de la sanción prevista.

El procedimiento sancionador se regirá por las normas contempladas en el reglamento regulador del procedimiento sancionador de la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, o norma que la sustituya.

Las liquidaciones que se formulen por fraude, serán notificadas a los interesados que, contra las mismas, podrán formular los recursos correspondientes, sin perjuicio de las demás acciones de que se consideren asistidos.

Cuando por el personal designado por el Ayuntamiento se encuentren derivaciones en sus redes con utilización de suministro sin contrato alguno, es decir, realizadas clandestinamente, dicho servicio podrá efectuar el corte inmediato del suministro en tales derivaciones.

Si al ir a realizar el personal facultativo la comprobación de una denuncia por fraude, una lectura de contadores o una inspección de las instalaciones, se le negara la entrada en el domicilio de un abonado, el Ayuntamiento estará autorizado para suspender el suministro de agua.

#### *Artículo 9. – De la jurisdicción.*

Tanto los usuarios como el Ayuntamiento de Santa Olalla de Bureba (Burgos) quedan sujetos a los jueces y tribunales con jurisdicción en Burgos, renunciando expresamente a cualquier otro fuero.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL

Para lo no previsto en este reglamento, regirá lo dispuesto en el R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y demás normas de desarrollo, a la legislación de la Comunidad Autónoma de Castilla y León y la Ordenanza Fiscal aprobada por el Ayuntamiento.



## DISPOSICIÓN FINAL

Esta ordenanza reguladora, aprobada inicialmente en sesión plenaria de 15 de septiembre de 2021, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse igualmente a partir de su publicación.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Burgos.

\* \* \*

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE  
ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE  
DEL MUNICIPIO DE SANTA OLALLA DE BUREBA

*Artículo 1. – Fundamento legal.*

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.4 t) en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por suministro de agua potable, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del mencionado Real Decreto Legislativo.

*Artículo 2. – Ámbito de aplicación.*

La presente ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de Santa Olalla de Bureba.

*Artículo 3. – Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de la tasa:

a) La actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red general de abastecimiento de aguas.

b) La prestación del servicio de abastecimiento de agua potable.

*Artículo 4. – Sujetos pasivos.*

Son sujetos pasivos de esta tasa todas las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas por los servicios de suministro de agua potable, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.



Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente los propietarios de los inmuebles beneficiados por la prestación del servicio, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

*Artículo 5. – Exenciones.*

No se concederán exenciones.

*Artículo 6. – Cuota tributaria.*

La cantidad a exigir y liquidar por esta tasa se obtendrá por aplicación de las siguientes tarifas:

a) Derechos de enganche por acometida:

- Derechos de 1.<sup>a</sup> conexión, por vivienda: 250,00 euros.
- Baja (precintado de acometida): 50,00 euros
- Alta (desprecintado de acometida): 125,00 euros.

b) Cuota de servicio mínimo, por vivienda 20 euros/anuales.

c) Consumo, por metro cúbico, aplicado por tramos:

- Hasta 180 m<sup>3</sup>/anuales: 0,30 €/m<sup>3</sup>.
- A partir de 181 m<sup>3</sup>/anuales: 0,40 €/m<sup>3</sup>.

Esta tarifa se verá incrementada por el IVA vigente.

*Artículo 7. – Devengo.*

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento que se inicie la prestación del servicio sujeto a gravamen, entendiéndose iniciado:

Desde la fecha de presentación de la solicitud de suministro, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.

Cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal objeto de la presente regulación.

La lectura de los contadores se hará anual.

*Artículo 8. – Gestión.*

La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta tasa se realizará según lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y en las demás leyes reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de la tasa, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja.

La inclusión inicial en el censo se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red.

*Artículo 9. – Recaudación.*

El cobro de la tasa se hará mediante lista cobratoria, por recibos tributarios, en el periodo de cobranza que el Ayuntamiento determine, exponiéndose el anuncio del padrón fiscal por el plazo de un mes en lugares y medios previstos por la legislación, a efectos de reclamaciones por los interesados.

En el supuesto de derechos de conexión, el contribuyente formulará la oportuna solicitud y los servicios tributarios de este Ayuntamiento, una vez concedida aquella, practicarán la liquidación que proceda, que será notificada para el ingreso directo en la forma y plazos que señalan los artículos 60 y 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

*Artículo 10. – Infracciones y sanciones tributarias.*

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrolle.

## DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente ordenanza fiscal, que fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 15 de septiembre de 2021, entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.